



Resolución Directoral Regional

N° 87 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

12 MAR 2018

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 67-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de febrero del 2018, el Memorando N° 005-2018-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de febrero del 2018, el Oficio N° 84-2018-OAJ-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de febrero del 2018, el Oficio N° 76-2018-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de febrero del 2018, el Oficio N° 019-2018-DEA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de febrero del 2018, el Oficio N° 028-2018-DICIEA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de febrero del 2018, el Oficio N° 016-2018-DICSA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de febrero del 2018, el Oficio N° 063-2017-DISTE-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de febrero del 2018, el Oficio N° 39-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de febrero del 2018, el Oficio N° 014-2018-AAJB-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de febrero del 2018, el Oficio N° 019-2018-AA.TAR.DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de febrero del 2018 y el Oficio N° 016-2018-AACAND/DRSA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de febrero del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Presunción de Veracidad contenido en el Artículo IV del Título Preliminar, Numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por dicha Ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*, concordante con el Numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores prescribe *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz"*.

Que, el Artículo 33° de la citada norma legal, señala que la Entidad queda obligada a verificar de oficio, en los procedimientos administrativos de aprobación automática y evaluación previa, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Que, el Gobierno Regional de Tacna mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1128-2014-G.G.R/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de diciembre del 2014, aprueba la Directiva Ejecutiva Regional N° 005-2014-PR/GOB.REG.TACNA denominada "Dispositivos para la Fiscalización Aleatoria Posterior de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego 460 Gobierno Regional de Tacna".

Que, al amparo del Artículo 7.5, Numeral 7.5.2 del Acápito VII Disposiciones Específicas de la citada Directiva, la Dirección Regional Agraria Tacna con Resolución Directoral Regional N° 67-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de febrero del 2018, designó como Coordinador de Fiscalización Posterior de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Tacna al Ing. FERNANDO ARTURO CASSANA TORRES.



Resolución Directoral Regional

Nº 87 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

12 MAR 2018

Que, el Artículo 6.6 del Acápite VI Disposiciones Generales de la Directiva incoada dispone que las Unidades Orgánicas de las Unidades Ejecutoras del Pliego 460 designaran al personal responsable de realizar el proceso de fiscalización posterior de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, quienes deberán informar al Coordinador de Fiscalización Posterior mediante el Anexo N° 01 "Informe de Fiscalización Aleatoria Posterior"; así mismo, en el Artículo 6.8 de la Directiva evocada, señala que la designación de dicho personal deberá ser refrendado mediante acto resolutivo.

Que, las Unidades Orgánicas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna mediante los documentos del visto han hecho llegar la propuesta del personal responsable de realizar el proceso de fiscalización posterior de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Tacna, siendo pertinente emitir el acto administrativo a fin de cumplir con la normatividad vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 7.4, Numerales 7.4.1 al 7.4.4 del Acápite VII Disposiciones Específicas contenidos en la Directiva precitada.

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificatoria y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Personal Responsable de la Fiscalización Posterior de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Tacna por cada Unidad Orgánica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, la misma que está conformada por:

- Bach Ing. Pamela Vega de Yabar
- TAP. Oriele Arenas de Mayta
- Dr. CPCC Fredy Laurente Gauna
- Bach. Roberto Santos Cahuana Vargas
- Ing. Roger Rivera Chicata
- TAP. Carlos Luque Camacho
- TAP. Marco Vásquez Valdivia
- TAP. Elias Quispe Ticona
- Ing. Omar Rubén Ayca Cohaila
- TAP. Nicasio Valeriano Colque Caipa
- TAP. Edgar Rufino Ramos Escobar

- Por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Por la Oficina de Asesoría Jurídica
- Por la Oficina de Administración
- Por la Dirección de Estadística Agraria
- Por la Dirección de Competitividad, Innovación y Extensión Agraria
- Por la Dirección de Conservación de Suelos y Aguas
- Por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas
- Por la Agencia Agraria Tacna
- Por la Agencia Agraria Jorge Basadre
- Por la Agencia Agraria Tarata
- Por la Agencia Agraria Candarave





Resolución Directoral Regional

Nº 87 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

12 MAR 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la dependencia funcional para dichos efectos es al Coordinador de Fiscalización Posterior, quien dispondrá los lineamientos y acciones a fin de cumplir con lo normado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que los Jefes Inmediatos de los citados trabajadores brinden las facilidades para el logro de lo indicado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR



Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
C. Fiscalización
ARCHIVO

JFQC/mesg.